



MATERIA	:	Solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	:	Red en Telecomunicaciones del Sur S.C.R.L. / Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.
EXPEDIENTE N°	:	00011-2025-CD-DPRC/MC

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa Red en Telecomunicaciones del Sur S.C.R.L. (en adelante, RETELSUR), para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, SEAL) en el marco de la Ley N° 29904; y,
- (ii) El Informe N° 00208-DPRC/2025 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone declarar improcedente la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura de Red en Telecomunicaciones del Sur S.C.R.L.; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Osiptel ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el numeral ii) del artículo 3, de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Que, a su vez, el artículo 32 de la referida Ley dispone que el Osipitel es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tienen un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones puede solicitar al Osipitel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones puede solicitar al Osipitel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL, vigente desde el 24 de marzo de 2024, se aprobó la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos, aplicable, entre otros, a la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (en adelante, la Norma Procedimental de Mandatos);

Que, el 18 de julio de 2013, las empresas RETELSUR y SEAL suscribieron el Contrato GG/AL.275-2013-SEAL, denominado “*Contrato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicio Público de Telecomunicaciones*” (en adelante, el Contrato) cuyo objeto es el arrendamiento, por parte de SEAL a RETELSUR, de puntos de apoyo para la instalación de elementos de red de telecomunicaciones dentro de la zona de concesión de SEAL en Arequipa;

Que, a través de la Carta N° 002-2025-GG del 17 de marzo de 2025, RETELSUR solicitó a SEAL la modificación del Contrato, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 28295 y de la Ley N° 29904;

Que, mediante Escrito N° 1, recibido el 18 de julio de 2025, RETELSUR presentó al Osipitel una solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura con SEAL, en el marco de la Ley N° 29904;

Que, la solicitud de negociación formulada por RETELSUR incumple con el requisito establecido en el numeral 7.3 artículo 7 de la Norma Procedimental de Mandatos que exige indicar en la negociación el régimen normativo específico sobre el cual realiza su solicitud, siendo que ante su incumplimiento, no se inicia el cómputo del plazo de negociación, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.4 del artículo 7 de la citada Norma;

Que, en ese sentido no habría culminado el plazo de negociación previsto en el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, por lo que en aplicación del literal b) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos, la solicitud de mandato es improcedente;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidas en el informe señalado en el numeral (ii) de la sección VISTOS, que esta instancia hace suyos y que forma parte integrante de la presente resolución, corresponde declarar

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.fimaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



improcedente la solicitud de Mandato de compartición de Infraestructura presentada por RETELSUR para el acceso y uso de la infraestructura de SEAL, en los términos señalados en el informe antes referido;

De acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General del Osiptel aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 1044/25;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura presentada por Red en Telecomunicaciones del Sur S.C.R.L. con la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00011-2025-CD-DPRC/MC, en virtud de las consideraciones señaladas en el Informe N° 00208-DPRC/2025, dando por concluido el procedimiento.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00208-DPRC/2025, a las empresas Red en Telecomunicaciones del Sur S.C.R.L. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.; así como publicar dichos documentos en el Portal Electrónico del Osiptel (página web institucional: www.osiptel.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

JESUS EDUARDO GUILLEN MARROQUIN
PRESIDENTE EJECUTIVO (E)
CONSEJO DIRECTIVO

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.fimaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>